



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Doce de mayo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 204
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 0003900
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	DAINER ANDRES LARGACHA REYES
EJECUTADO	KELIS ISABEL JIMENEZ ARRIETA
DECISION	TIENE POR NOTIFICADO A LA DEMANDADA Y CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA

Como quiera que por parte de la demandada KELIS ISABEL JIMENEZ ARIRETA en el presente asunto ya referido se ha conferido poder a una profesional del derecho para que la represente en este trámite, habrá de tenerse notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 y el artículo 91 del Código General del Proceso

En consecuencia, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, que reza:

*“quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”*

Se entenderá notificada por conducta concluyente a la parte demandada, señora KELIS ISABEL JIMENEZ ARIRETA, del auto interlocutorio No.082 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual se Admitió la demanda y se ordenó el impulso procesal que la demanda y conlleva conforme normativa vigente Código General del Proceso, artículo 368; notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

Así mismo se reconoce personería jurídica en la forma y términos del poder conferido por la señora KELIS ISABEL ARRIETA

ARAÚJO, a la abogada **LICETH ANDREA SALAZAR ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.102.854.569 de Sincelejo y portadora de la tarjeta profesional número 303.729 del C.S de la J.

Ahora y comoquiera que la apoderada de una vez contesta la demanda, téngase como válida y eficaz la respuesta dada a la misma.

Por otra parte, se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la profesional del Derecho, por el término de cinco días conforme lo anuncia el artículo 370 del Código General del Proceso los cuales empiezan a correr a partir del 19 de mayo de 2022-

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO  
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO  
Fijado el **13 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.

  
NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

